

**PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL
MERCADO DE VALORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y
SEGUROS**

Basado en la Resolución GES No.428/31-05-2021.

“REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE MERCADO DE VALORES”

SOLICITUD

De acuerdo a lo establecido en el **ARTÍCULO 13.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**. La inscripción en el Registro, se realiza por virtud de la Resolución de Inscripción emitida por la Comisión. Para efectos de dicha inscripción, las sociedades interesadas en efectuarla deberán presentar una solicitud ante la Comisión, con los requisitos señalados en este Reglamento, según corresponda.

La solicitud de inscripción, independientemente del tipo de inscripción que se llevara a cabo, se realiza por medio de Apoderado Legal, adjuntando los documentos señalados en el Reglamento del Registro Público de Mercado de Valores, según el ente o persona a inscribir.

La solicitud de inscripción se presenta por medio de la Ventanilla Electrónica BOX-SEG-078.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El **ARTÍCULO 15** del Reglamento del Registro Público de Mercado de Valores, referente al **PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN**, señala que la Comisión evaluará la solicitud de inscripción y determinará si los documentos reúnen los requisitos establecidos en dicho Reglamento, y, la resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

El plazo antes señalado se suspenderá, si la Comisión determina que la información suministrada es insuficiente o no está debidamente sustentada. En estos casos, el interesado tendrá un plazo de diez (10) días, para subsanar lo requerido por la Comisión. Dicho plazo se reanuda cuando la Comisión determine que se ha cumplido con lo requerido.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la Comisión mediante resolución motivada podrá denegar la solicitud, cuando las observaciones planteadas no sean susceptibles de ser subsanadas, o, cuando la misma contravenga disposiciones legales vigentes.

La Resolución de Inscripción o Denegación será notificada por medio de la Secretaria de la Comisión al interesado.



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
Superintendencia de Pensiones y Valores
Registro Público del Mercado de Valores



VIGENCIA

De acuerdo a lo establecido en el **ARTÍCULO 14** del Reglamento del Registro Público de Mercado de Valores, referente a **VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN**, la inscripción en el Registro será permanente, salvo que la Resolución de Inscripción emitida por la Comisión, establezca un plazo de vigencia, o sea revocada la autorización de organización y/o funcionamiento de la sociedad; o en los casos en que los participantes deseen ser cancelados del mercado.